



Franqueo
incertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SUMARIO

	Pág.
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA	
Circular declarando extinguida la epizootia aftosa o glosopeda en Arcos de Jalón.....	1
MINISTERIO DE HACIENDA	
Conclusión de la orden dictando normas para la implantación del impuesto sobre el consumo de gasolina.....	1
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS	
Recordando a los Ayuntamientos la obligación que tienen de presentar copia literal de sus presupuestos de gastos.....	2
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS	
Solicitando autorización don Isidro Casaus Andrés, para hacer una instalación eléctrica.....	2
AUDIENCIA TERRITORIAL-BURGOS	
Sentencia fecha 20-XII-1946...	2
Anuncios particulares.....	2

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 2.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda, en el término municipal de Arcos de Jalón, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de Enero de 1947.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

46

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

(Conclusión)

16. Ocultación y defraudación

Se considerarán como defraudación u ocultación los casos siguientes:

1. La falsificación y la manipulación de sellos usados, así como su restauración o adquisición en lugares distintos de las oficinas de C. A. M. P. S. A. o de sus Agentes.—Sanción: El importe del cupo de un año, más el triple del valor de los efectos no admisibles, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir. El coche será incautado y pre-

cintado, a disposición del Delegado de Hacienda, hasta que se resuelva el expediente y se ingrese su importe.

2. Tener cartilla de categoría inferior a la que le corresponda.—Sanción: El importe del duplo de la diferencia resultante en un año.

3. La falta de hojas de meses transcurridos.—Sanción: El importe del duplo del cupo de las hojas desaparecidas.

4. La desaparición de la cartilla.—Sanción: El valor del cupo correspondiente a los meses del semestre que hayan transcurrido hasta que se solicite la expedición de nueva cartilla, siempre que el interesado dé cuenta del extravío. Caso contrario, se considerará comprendido en el apartado 3.

5. No coincidir la categoría de la cubierta de las cartillas con la de las hojas interiores.—Sanción: El duplo del valor de la diferencia durante un año.

6. Carecer de Patente y de cartilla.—Cuando se descubra que el propietario de un vehículo es al mismo tiempo defraudador por la Patente nacional y por el impuesto de Restricción, se levantará un acta única de defraudación separando lo que corresponda a cada concepto para la aplicación contable que proceda. En estos casos la sanción por el impuesto de Restricción será el duplo del cupo que corresponda por los meses que haya dejado de tributar, sin que pueda exceder de doce.

El mismo criterio se seguirá en los casos de ocultación de la potencia declarada del motor, siempre que estos llevase aparejada una disminución en el cupo obligatorio de gasolina.

7. Toda acción u omisión encaminada a burlar el pago del impuesto, no comprendida en los apartados anteriores.—Sanción: El duplo de lo defraudado.

Los expedientes se tramitarán por las Delegaciones de Hacienda en la forma dispuesta por el reglamento de la Inspección.

17. Inspección.

1. La inspección estará a cargo de los Cuerpos de Hacienda que tienen atribuida la función en la Patente Nacional de Circulación.

2. Se considerarán como Inspectores Auxiliares de este impuesto la Policía de Tráfico, Guardia civil y de más Agentes de la autoridad que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación o de las carreteras.

3. La actuación del personal inspector a que se refieren los párrafos anteriores, se ajustará a los preceptos del reglamento de 13 de Julio de 1926 y disposiciones concordantes. Al mismo texto se ajustarán las denuncias que pudieran presentarse

18 Contabilidad.

1. La recaudación de este impuesto se aplicará al concepto de «Impuesto sobre el petróleo y sus derivados», de la tarifa segunda de la Contribución de Usos y Consumos.

2. La recaudación se hará en todos los casos, excepto en los de expedientes por infracción, ocultación o defraudación, por medio de sellos que adquirirá el interesado en las oficinas de C. A. M. P. S. A. o en los surtidores de gasolina. Tratándose de expediente, la recaudación se efectuará por ingreso directo en el Tesoro.

3. La Dirección general de Contribución de Usos y Consumos llevará una cuenta de efectos timbrados a la C. A. M. P. S. A., en la que serán cargo los sellos entregados y data los ingresos y sellos devueltos.

4. La C. A. M. P. S. A. establecerá el sistema oportuno para la rendición de cuentas de sus agencias provinciales y de los encargos de surtidores.

5. Las oficinas centrales de C. A. M. P. S. A. comunicarán dentro de la primera quincena de cada mes los siguientes datos a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos referidos al mes anterior:

A) Cantidades recaudadas e ingresadas en el mes anterior, detallando las provincias a que corresponde la recaudación.

B) Situación del servicio de venta de sellos, con el siguiente detalle por columnas, referido a cada provincia.

a) Importe de los sellos existentes en las oficinas de C. A. M. P. S. A. y agencias al empezar el mes.

b) Recibido en el mes.

c) Aumentos justificados.

d) Total cargo.

e) Ingresos efectuados en el mes.
f) Bajas justificadas.
g) Total data.
h) Saldo saliente.

19. Procedimiento.

1. La liquidación de altas y bajas, la imposición de sanciones y la tramitación de expedientes de ocultación y defraudación, así como las reclamaciones y recursos, se ajustarán a los preceptos de esta orden ministerial, y en lo no previsto en la misma se regirá por el reglamento vigente de la Patente Nacional de Circulación de 26 de Julio de 1946 y por el de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924 y disposiciones concordantes.

2. Todo error cometido en la expedición de «cartillas» que suponga una clasificación indebida en la categoría o epígrafe de la misma, será resuelta a petición verbal o escrito del interesado, como recurso de reposición por la Administración de Rentas Públicas.

20. Régimen transitorio para el pago de atrasos por este impuesto hasta el 31 de Diciembre de 1946.

1. Se concede una moratoria hasta fin de Febrero de 1947 para el pago de atrasos sin recargos por los débitos que resulten por el impuesto de Restricción hasta 31 del mes actual que se hallen pendientes de apremio.

2. Esta gestión de cobro correrá a cargo de la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A., la que podrá encomendarla a dicha Compañía, en cuyo caso el pago de los atrasos se efectuará en sus oficinas provinciales.

3. Transcurrido dicho plazo incurrirán en el recargo del 20 por 100, autorizándose a C. A. M. P. S. A. para que proponga la designación de agentes ejecutivos que lleven a cabo la recaudación por la vía de apremio con arreglo a los preceptos del Estatuto de Recaudación.

4. Mensualmente, las oficinas provinciales de C. A. M. P. S. A. remitirán a las Delegaciones de Hacienda relación de las cantidades recaudadas por atrasos y de las pendientes de recaudación. El 20 por 100 del recargo lo reservarán para retribución de personal que efectúe este servicio.

21. *Entrada en vigor de la presente orden.*

Los preceptos de esta disposición empezarán a regir en 1.º de Enero de 1947.

22. *Instrucciones complementarias.*

Se faculta a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas pertinentes para ejecución del presente texto.

Madrid 28 de Diciembre de 1946.—
J. BENJUMEA.—Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado de Gobierno en la C. A. M. P. S. A.

(B. O. del E. del día 31 de D.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades, de presentar ante esta Administración de Rentas públicas en el presente mes de Enero, una copia literal certificada, reintegrada con movil de 0'25 pesetas, de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, para el año actual.

Se les llama muy especialmente la atención sobre el cumplimiento de tal servicio en el plazo improrrogable expresado, pues en otro caso incurrirán en la multa de hasta 500 pesetas, que autoriza el artículo 26 del expresado texto legal.

Soria 2 de Enero de 1947.—El Administrador de Rentas públicas. 7

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de Asuntos generales y concesiones

Electricidad

D. Isidro Casaus Andrés, como Director-Gerente y en representación de la Empresa «Soria Industrial C. E. L.», domiciliada en esta capital, Aduana Vieja, núm. 2, solicita la autorización necesaria para hacer una instalación de líneas eléctricas para el suministro de energía a los pueblos de Cidones, Fuentetoba, Ocenilla, Carbonera, Villaciervos, Villaciervitos y Villabuena, todos ellos de la provincia de Soria.

Con este fin presenta proyecto, en el que se detalla que la línea principal de alta tensión a 13.800 voltios, parte de la Sub estación de «Electra de Burgos, S. A.», en Soria, y termina en Cidones, siendo su longitud de 14.352 metros.

De esta línea principal parten dos derivaciones: una a Fuentetoba, con una longitud de 2.290 metros, y otra a Ocenilla, de 781 metros. Desde Fuentetoba se continúa la línea a los pueblos de Carbonera, Villaciervos, Villaciervitos y Villabuena.

Los conductores serán de cobre

electrolítico de 4 m/m de diámetro, sobre postes de enebro, con aisladores de vidrio y soportes de hierro galvanizados de 16 m/m de diámetro.

Estas líneas cruzarán el ferrocarril Santander-Mediterráneo, en sus puntos kilométricos 104'500, 104'600, 111'110 y 111'200; a las líneas telegráficas de Soria a Quintanar y Soria a Aranda y a la telefónica de Soria a Aranda, por diversos puntos.

Contando con permiso de algunos de los propietarios, solamente se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de la siguiente:

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Soria

Mateo Valero, vecino de Soria.
María Cruz Latorre, de id.
Inmoviliaria, S. A., de id.
Jesús Gómez Crespo, de id.
Victor Muñoz, de id.
Viuda de Priscilo Plaza, de id.
Feliciano Gonzalo, de Las Casas.
Viuda de Pascual Borque, de Soria.
Concepción Molina, de Las Casas.
Alejandro Rodríguez, de Soria.
Antonio Hernández, de id.
Félix Martínez, de Las Casas.
Ildefonso Manrique, de Soria.
Fructuoso Gonzalo, de Las Casas.
Adela Herrero, de Soria.
Gervasio Haza, de Las Casas.
Nicolás Gonzalo, de id.
Victor Pinilla, de id.
Viuda de Mariano Chico, de id.
Nicolás García, de id.
Juan García, de Soria.
Julia Borque, de id.
Victor Pinilla, de Las Casas.
Juan Gordo, de id.
Herederos Mariano Chico, de id.
Angela Orullaga, de id.
Mario Gonzalo, de id.
Concepción Molina, de id.
Enrique Gonzalo, de id.
Julio Dominguez, de id.
Bruno Muñoz, de id.
Paulino Ramón, de id.
Anselmo Ramón, de id.
Andrea Hernández, de id.
Prudencio García, de id.
Claudio Mingote, de id.
Daniel Alvaro, de id.
Herederos Félix Gonzalo, de id.
Viuda Ciriano Gonzalo, de id.
Julio Dominguez, de id.

TARIFAS PROPUESTAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 1.—*Para alumbrado.—Por contador exclusivamente*

Mínimo de pago con derecho al consumo de 4 kwh. al mes:

Contadores de 3 amperes, 5'50 pesetas.

Idem de 5 id., 7 id.

Idem de 10 id., 10 id.

Los demás kwh. a 1'20 pesetas.

Por tanto alzado de lámparas

Por cada 10 vatios de lámpara instalada, 3'50 pesetas al mes, sucesivamente la fracción de 10 vatios lámpara a dichas 3'50 mensuales.

Núm. 2.—*Para alumbrado y usos domésticos*

Aplicable a abonados cuya potencia instalada en aparatos de usos domésticos

que excedan de 1.000 vatios (exclusivamente viviendas particulares).

Base fija (independientemente del consumo), 10 pesetas al mes.

Los cuarenta primeros kwh. a una peseta; el resto a 0'40 id.

Núm. 3.—*Tarifas para fuerza motriz*

a) Aplicable a pequeños motores con contrato mínimo para un año:

Motores hasta 5 kwh. y mes, con derecho al consumo de 40 kw. por kva.

El kilowatio hora a 0'50 pesetas.

b) Motores de 5 a 25 kva:

Base fija, 16 pesetas al mes por kva. con derecho al consumo de kva.

El kilowatio hora, a 0'40 pesetas.

c) Para motores de más de 25 kva. se aplicará a cada caso una tarifa inferior a la b).

Nota.—Para todas las tarifas, si el contrato tiene carácter de temporada, los mínimos se duplican.

Contadores.—Si la Empresa facilita el aparato, podrá percibir, en concepto de alquiler, el importe igual al señalado en el artículo 82 del vigente reglamento de Tarifaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía, de 5 de Diciembre de 1933.

Impuestos.—Los presentes y futuros serán de cuenta del abonado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho periodo de tiempo, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Soria 30 de Diciembre de 1946 —El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.ª del Villar. 9

21.—Derechos 232 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia la cual comprende el encabezamiento y fallo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, la Sala Segunda de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial ha visto los presentes autos de juicio sobre tercera de dominio, seguido en primera instancia ante el Juzgado de Medina del Campo en el que son partes como demandante hoy apelante Don Gil Martínez Batanero, mayor de edad, soltero y vecino de Judes, representado por el Procurador Don Teodosio Berruero, e igualmente como demandante Doña Natividad Conde Jimenez, soltera, mayor de edad, y vecina de Judes y Don Felipe Aguilar Hoz, mayor de edad, casado, y de igual vecindad que los anteriores, y como demandados y apelante Doña Juana Abad de

Mingo, mayor de edad, viuda sin profesión especial y Bonifacio Martínez Martínez, mayor de edad, soltero, labrador y ambos de la propia vecindad representados los cuatro últimos por los Estrados de este Tribunal cuyos autos queden en grado de apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Fallamos.—Que confirmando la sentencia apelada en el único extremo en que ha sido recurrida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las peticiones hechas por Don Gil Martínez Batanero, en la demanda objeto de estos autos y referentes al ganado caprino, y en su consecuencia no ha lugar al levantamiento del embargo trabado sobre referidos ganados continuando en cuanto a los mismos su ejecución condenando al pago de las costas de este recurso; advirtiéndose al Sr. Juez que dictó la resolución inferior cuide en lo sucesivo de guardar los plazos para dictar sentencia y de duzcase testimonio de esta resolución y de las declaraciones prestadas a los folios cincuenta y cuatro, al cincuenta y seis inclusive por los testigos Blas Bartolomé Camacho, que figura como Blas López Camacho, pero firma Blas Bartolomé, José Velamazán Gonzalo, Aquilino de la Hoz Velamazán y Valentin de la Hoz Velamazán, cuyas declaraciones se han reputado falsas, remitiéndose al Juzgado de instrucción correspondiente a los efectos oportunos.—A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.—José de Castro.—Jacinto García Monge y Martín.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y que se notificará al Ministerio Fiscal y al demandado rebelde en la forma que dispone la ley, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Castro.—Jacinto García Monge y Martín.—Victoriano Ortiz G. Coronado.

Publicación.—Leída y publicada la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente Don José de Castro Grangel, en la sesión pública de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia en Burgos a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí.—C. Crespo.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Soria para que sirva de notificación al demandado rebelde Don Bonifacio Martínez Martínez, vecino de Judes, expido la presente en Burgos a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos Crespo. 4

22.—Derechos 150 pesetas.

Anuncios particulares

VENTA DE PINOS

Se venden 3.056 pinos, en el monte Camporredondo, del término municipal de Vinuesa, propiedad de D. Manuel García Verde.

Para informes dirigirse a D. Fernando García Romero, en El Royo (Soria). 3—3

23.—Derechos 14 pesetas.

Imprenta provincial